

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IZAI-RR-129/2018.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a los veintidós días de agosto del año dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el recurso de revisión número IZAI-RR-129/2018 promovido por *****. ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE FINANZAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día siete de junio del dos mil dieciocho, ***** , mediante solicitud presentada a la Secretaría de Finanzas vía Infomex, tramitada con número de folio 00712218, requirió:

Solicitud que originó el recurso 00710818:

“Solicito la siguiente información en medio electrónico separada por campos: Listado de vehículos particulares y de transporte público que conforma el parque vehicular de su Estado, solicitando modelo y marca del vehículo, versión, número de placa, tipo de servicio (particular/transporte), número de identificación vehicular (NIV). Si alguno de los campos de información solicitados se encuentra clasificado como reservado y no me puede ser entregado, favor de omitirlo y entregarme todos los campos que se encuentren clasificados como información pública.” (sic)

SEGUNDO.- El sujeto obligado con fundamento en los artículos 91, 92 y 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, estimó procedente la solicitud de información y siendo competente en razón a la naturaleza y contenido de la misma, emitió la respuesta en fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, en la cual informó:

“Estimado Usuario:

En atención a su solicitud, me permito comentarle que en la siguiente liga <https://transparenciacloud.zacatecas.gob.mx/index.php/s/dLDGZZtw194SnRB> encontrará el archivo que contiene información del padrón vehicular del Estado de Zacatecas referente a:

- 1.- Modelo y marca del vehículo.
- 2.- Versión
- 3.- Tipo de servicio (particular/transporte).

Esto debido a que el tamaño del archivo que pretendíamos adjuntar, supera los 5 MB de capacidad por el sistema “Infomex”, por lo que en aras de la transparencia me permito hacerle la entrega de la información en la modalidad de hipervínculo.

Le comento que la información estará disponible por un plazo de sesenta días de conformidad al artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Una vez transcurrido este tiempo, la información será eliminada de esta liga.

Respecto a los criterios “número de placa” y “número de identificación vehicular (NIV)” le comento que es información confidencial de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, razón por la cual no es incluida en el archivo anexo antes mencionado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.” (sic)

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Finanzas, por su propio derecho promovió el recurso de revisión ante este Instituto el día cuatro de julio del dos mil dieciocho, manifestando:

“Se considera arbitrario y sin fundamento el que me hayan negado las placas del parque vehicular del Estado de Zacatecas, pues dicho dato (número de placa) en ningún momento revela o contiene datos de los particulares, además de que el mismo dato se me ha entregado sin problema alguno en otros Estados de la República Mexicana.

Además, la liga que se me entregó por parte del sujeto obligado, no permite el acceso, por lo que pido la misma sea revisada.” (sic)

En abono a lo anterior, adjuntó un archivo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia en donde señaló lo siguiente:

“Ciudad de México, a 04 de Julio de 2018.

En representación de la empresa ***. y de la manera más respetuosa, me permito manifestar lo siguiente:**

Se considera que de manera arbitraria y sin fundamento alguno, dicha autoridad ha clasificado como confidencial las placas del padrón vehicular del Estado de Zacatecas; situación que extraña ya que he solicitado dicho datos a otros Estados de la Republica y es la primera ocasión en que me niegan la información bajo el presente argumento.

Ahora bien, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, misma que el sujeto obligado cita en su respuesta del, considera confidencial aquella información que contiene datos personales, como lo sería la tarjeta de circulación; sin embargo, la información requerida cuenta con las siguientes características:

- I. Placas.- Mismas que expide la Secretaria de Planeación y Finanzas y que tiene por objeto dar de alta un vehículo en el padrón vehicular de un Estado, y que si bien el particular al realizar dicho trámite entrega datos personales a la autoridad, el número de placa (dato requerido) no revela información alguna del particular, en el entendido de que el número de placas es conferido conforme a una Norma Oficial, además de que sus caracteres brindan datos del vehículo y en ningún momento datos del propietario del vehículo.**

Como se pudo observar, en ningún momento mi representada solicito dato personal o confidencial alguno, manifestando mi preocupación de que el Estado de Zacatecas no lleve un estricto control o tenga actualizado el registro público vehicular -alta y baja de placas-, cuyo objetivo es otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en el territorio nacional mediante su identificación y control; objetivo que no se está cumpliendo al no entregar datos que sin duda alguna son de carácter público, generando una gran incertidumbre al haber clasificado dicho dato sin fundamento alguno.

Expuesto lo anterior, respetuosamente solicito:

Única.- Se me entregue toda la información solicitada, en el entendido de que la misma no violenta los principios de confidencialidad ni contraviene la normativa vigente.

*****.

*****" (sic)

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**, Comisionado Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

QUINTO.- En fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia a la recurrente y mediante oficio número 476/2018 al Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha dieciocho de julio del año en curso, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el escrito de manifestaciones mediante escrito signado por el Mtro. Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, carácter que fue acreditado en la presentación de las mismas, a través de las cuales expresó entre otras cosas lo siguiente:

(...)

PRIMERO.- Es falso lo aseverado por el Recurrente, toda vez que, no es arbitrario y sin fundamento la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece las excepciones bajo las cuales la información será confidencial o reservada.

Por lo anterior, me permito transcribir los artículos de la Ley en comento, que son claramente aplicables al caso en concreto:

Artículo 11

Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

(...)

Artículo 89

En lo referente a la información confidencial se estará a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas.

De la normatividad trascrita, se colige que, si bien es cierto toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, también cierto es, que existe un claro régimen de excepciones, es decir, que no toda la información es pública, sino que existen supuestos en los cuales se debe de resguardar aquella que la propia legislación defina o establezca.

Pero además la Ley de Transparencia estatal, establece la obligación a los Sujetos Obligados de proteger y resguardar la información que sea clasificada como reservada y confidencial; entendiéndose por información reservada, aquella que dispone el artículo 82 de la Ley (LTAIPEZ), y por confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, según el artículo 85 de la misma legislación.

Además, el artículo 89 establece que, en cuanto a la información confidencial, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, por lo que, a continuación se reproducen los artículos que resultan aplicables:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

III. Bases de datos. Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de la creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

VIII. Datos personales. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

(...)

Del numerario tercero se desprende que, la Base de Datos es un conjunto de datos ordenados referentes a una persona física identificada o **identificable**; así mismo define que los Datos Personales son, **cualquier información** concerniente a una persona física identificada o **identificable**, y que **UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE, CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN.**

Es decir, que con el otorgamiento de cierta información, se puede llevar al conocimiento de datos personales, ya sea de manera directa o indirecta y con ello, se logre la identificación de una persona, para hacer público, no solo su nombre, sino hasta su domicilio, código postal o propiedades muebles o inmuebles.

(...)

Entonces desde esa perspectiva, no le fue proporcionado al solicitante el número de placas y el número de identificación vehicular, por considerar esta esta Dependencia, que se trata de información confidencial, ya que de otorgarse, permite que directa e indirectamente, se llegue a la identificación de una o varias personas, contribuyentes del estado de Zacatecas; ya que si bien es cierto, el número de placas o el número de identificación vehicular, por si mismos no reflejan un dato personal, es inconcuso que dichos número están vinculados con nombres, domicilios y códigos postales de los propietarios de los vehículos, revelándose de esta manera datos personales, mismos que se vinculan con el patrimonio de las personas.

(...)

SEGUNDO.- Es falso todo lo afirmado, por quien dice ser representante de la empresa en su escrito fecha con el día 04
de julio de 2018, toda vez que como se ha manifestado, no fue la simple negativa de otorgarle el número de placas del padrón vehicular, ni mucho menos que sea de manera arbitraria y sin fundamentos, sino que se reitera que la información es

confidencial, ya que el Recurrente lo hace ver como un dato aislado, sin considerar que con el número de placas puede identificarse al propietario del vehículo, como también ya se estableció en el Acta de Asamblea del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, número SEFIN/CT/07/2018, documento que también ese H. órgano Garante tiene en sus

archivos, y en el cual para mayor comprensión, se realizó el ejercicio en la página oficial de la Secretaría de Finanzas, para que claramente se percibiera por los integrantes, que los datos personales de los contribuyentes quedaba expuestos con el número de placas de un vehículo; si bien es cierto, en ese caso solo se ejemplificó con una sola placa, también cierto es, que el ahora Recurrente solicita todo el padrón vehicular del estado de Zacatecas, con lo cual tendría acceso inmediato a todos los datos personales de los contribuyentes del estado que cuente con una unidad de motor ya sea del servicio público o privado; por ello, mediante aquella acta el Comité de Transparencia resolvió que el número de placas y/o el número de identificación vehicular, es información protegida por la ley, ya que de darse a conocer, se permitiría que fácilmente cualquier persona acceda a información personal de los contribuyentes, los cuales permiten que sea identificable y expuesta a un sin número de supuestos licito e ilícitos, como entre los cuales, se pudiera señalar el cambio de identidad, el uso indebido del número de serie de su vehículo, o la simple localización de su domicilio particular, ya que la búsqueda se restringiera a cierta zona marcada con el código postal, el modelo y tipo de vehículo que utiliza, ello sin contar que también serviría para que fuera comercializada la información, como por ejemplo con las empresas aseguradoras.

(...).

Las cuales se tuvieron por recibidas en tiempo y forma.

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha diecinueve de julio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, mismo que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la

sociedad el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quienes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que ***** solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

- I. Listado de vehículos que conforma el parque vehicular del Estado de Zacatecas;
- II. Modelo y Marca del vehículo;
- III. Versión;
- IV. Número de placa;
- V. Tipo de servicio (particular o transporte público), y
- VI. Número de identificación vehicular (NIV).

Al respecto, se advierte que al análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, y una vez revisada la liga <https://transparenciacloud.zacatecas.gob.mx/index.php/s/dLDGZZtw194SnRB>, contrario a lo manifestado por la recurrente en la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado entregó lo correspondiente al punto I, II, y V; para mayor claridad se pone a la vista de las partes la siguiente impresión de pantalla:

Impresión de pantalla donde consta el funcionamiento de la liga proporcionada por el Sujeto Obligado:

Anexo Respuesta 0071C × + ▾

//C:/Users/Raul/Documents/RAUL/Recursos/IZAI-RR-129-2018/Anexo%20Respuesta%2000710818.pdf



MODELO	MARCA	SERVICIO
2016	HONDA	PARTICULAR
2015	HONDA	PARTICULAR
2015	CHRYSLER DE MEXICO, S.A.	PARTICULAR
2015	FORD MOTOR COMPANY, S.A.	PARTICULAR
2015	HONDA	PARTICULAR
2016	HONDA	PARTICULAR
2015	FORD MOTOR COMPANY, S.A.	PARTICULAR
2016	HONDA	PARTICULAR
2015	CHRYSLER DE MEXICO, S.A.	PARTICULAR
1979	FORD MOTOR COMPANY, S.A.	PARTICULAR
1998	FORD MOTOR COMPANY, S.A.	PARTICULAR
2014	FORD MOTOR COMPANY, S.A.	PARTICULAR
2015	CHRYSLER DE MEXICO, S.A.	PARTICULAR
2014	FORD MOTOR COMPANY, S.A.	PARTICULAR
2016	MAZDA	PARTICULAR
2015	HONDA	PARTICULAR
2016	HONDA	PARTICULAR
2015	HONDA	PARTICULAR
2015	HONDA	PARTICULAR
2018	HONDA	PARTICULAR
2016	HONDA	PARTICULAR
2015	mitsubishi	PARTICULAR
2015	HONDA	PARTICULAR
1995	FORD MOTOR COMPANY, S.A.	PARTICULAR

En abono a lo anterior, el Comisionado Ponente consideró pertinente solicitar el apoyo del Director de Tecnologías de este instituto, el MTI. Fernando Araiz Morales, para que se verificara el funcionamiento de la Liga emitida en la respuesta del sujeto obligado.

Posteriormente, se tuvo un memorándum emitido por el Director de Tecnologías de la Información, el cual hizo llegar en fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, donde señala que la liga sí vincula directamente a un documento en versión PDF que puede ser descargado o consultado directamente en el navegador web, y que el mismo contiene 8,582 páginas; a efecto de mejor proveer, se considera pertinente plasmar el contenido del resultado de la revisión realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto:

Zacatecas, Zac. ; a 20 de Agosto del año 2018
Número de oficio: MEMO/DTI/168/2018
Asunto: Dictamen

MTR. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ
COMISIONADO PONENTE
PRESENTE

Derivado de la petición realizada a través del memorándum IZAI SMA-028-2018 donde solicita una revisión del enlace web:
<http://transparencicloud.zacatecas.gob.mx/index.php/s/dLDGZztw194SnRB#pdfviewer>

El día 20/08/2018 se hizo la revisión a dicho enlace, y el resultado es que si vincula directamente al documento en versión PDF la cual se puede descargar en el botón además de consultarlo directamente en el mismo navegador web dicho documento contiene 8,582 páginas.

La consulta fue realizada en distintos navegadores: navegador Chrome Versión 68.0.3440.106 y en los navegadores Firefox e Internet Explorer versión 11

Anexo ilustraciones del resultado en los distintos navegadores web.

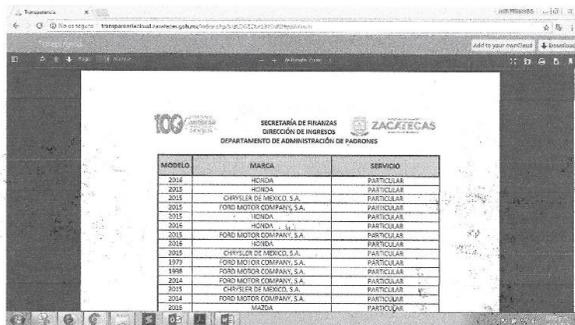
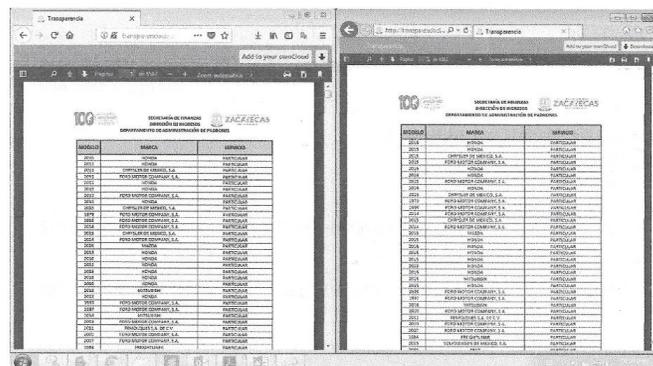


Ilustración 1 Navegador Chrome

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio
Zacatecas, Zacatecas
Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977



Sin más por el momento, me despido de Usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Luis Fernando Araiz Morales
Director de Tecnología de la Información

C.c.p. Archivo
M'LFAM

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio
Zacatecas, Zacatecas
Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977

Ante ello, se impone concluir que la materia de estudio de ésta resolución se limita a pronunciarse únicamente en lo relativo a la versión, el número de placa y el número de identificación vehicular (NIV).

QUINTO.- Una vez precisado lo anterior, se tiene que en fecha dieciocho de julio del año en curso, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones en tiempo y forma, mediante escrito signado por el Mtro. Jorge Miranda Castro, Titular de la Secretaría de Finanzas, en donde refiere que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante determinación de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, decidió clasificar como confidencial la información correspondiente al número de placas y el número de identificación vehicular (NIV) del padrón vehicular del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 11, 24 fracción VII, 25, 85 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como los artículos 3 fracciones III, VIII, XXIII, XXVIII, 6, 7, 12 y 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

En ese orden de ideas, el argumento del sujeto obligado destaca en que, si bien es cierto el número de placas y el número de identificación vehicular no son datos personales de forma directa, sensibles o biométricos al no estar contemplados en los incisos a) y b), fracción VIII, artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

Artículo 3

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII. Datos personales. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Con base en lo anterior, los datos personales los podemos clasificar como:

- a) **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información

genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; y

- b) **Datos personales biométricos:** Son aquellos rasgos físicos, biológicos o de comportamiento de un individuo que lo identifican como único del resto de la población; huellas dactilares, geometría de la mano, análisis del iris, análisis de retina, venas del dorso de la mano, rasgos faciales, patrón de voz, firma manuscrita, dinámica de tecleo, cadencia del paso al caminar, análisis gestual y análisis del ADN;

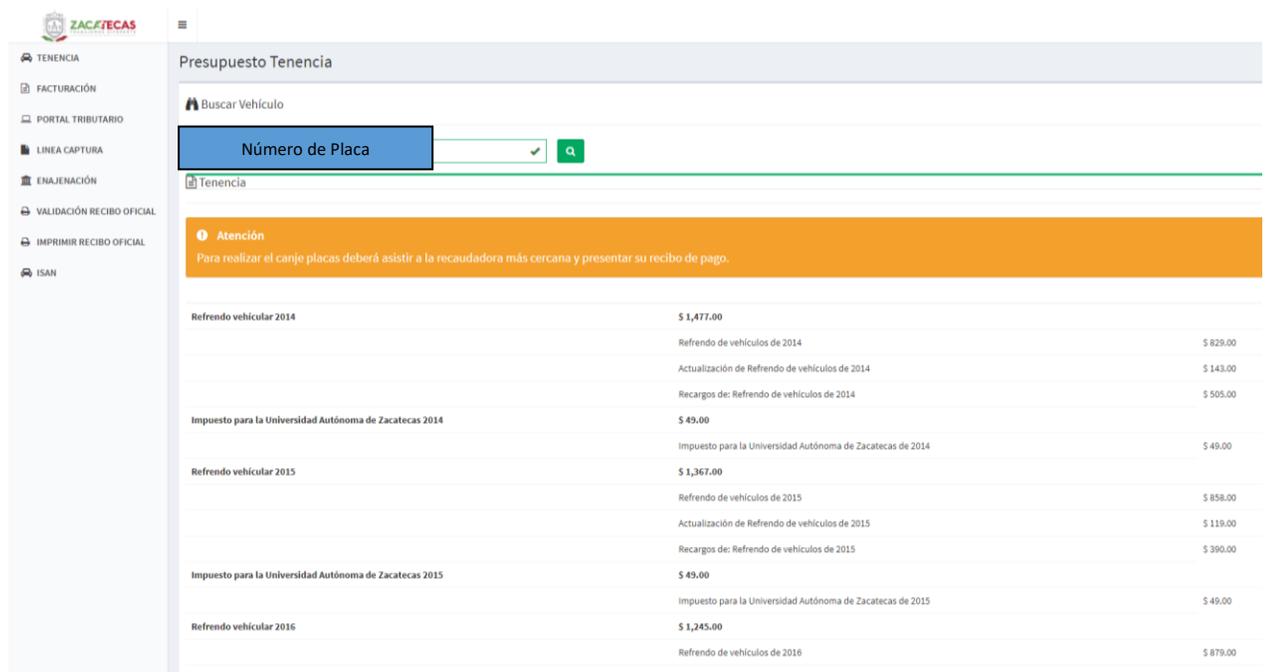
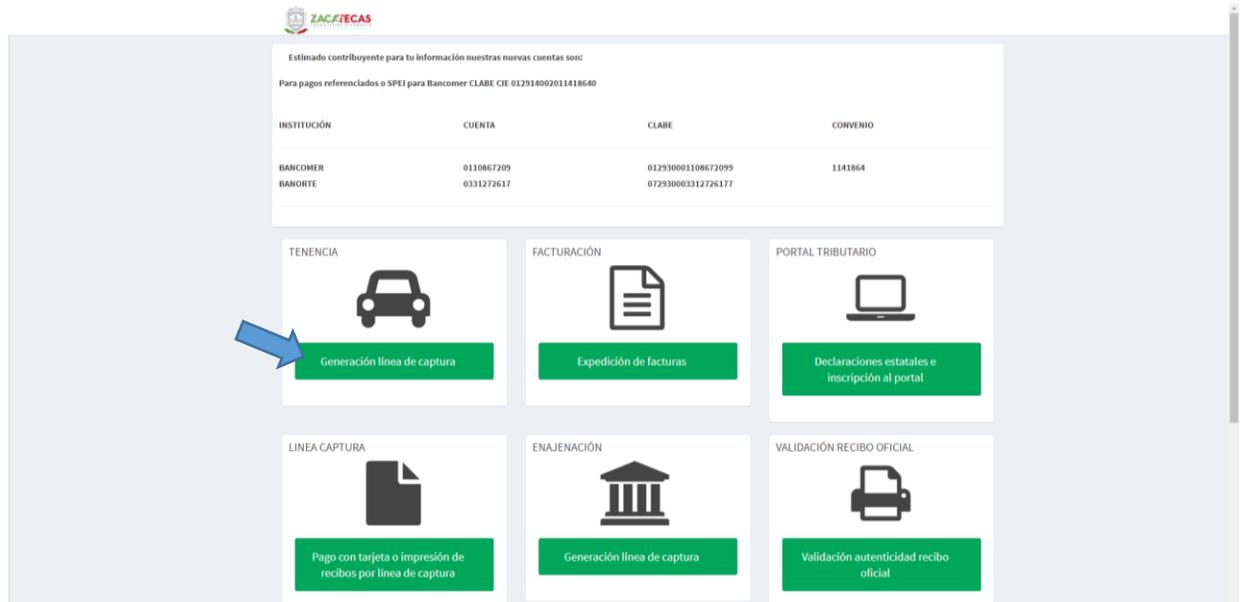
También lo es que, los datos personales como lo señala el primer párrafo del mencionado precepto legal, son *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable*, siendo esto de manera directa o *indirecta*, a través de cualquier información.

Esto lo refiere porque, en el Acta de Asamblea del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, quedó demostrado que al ingresar a la página oficial del sujeto obligado y realizando una serie de pasos para cotizar la tenencia de cualquier vehículo, se obtiene como resultado un documento que puede ser impreso por la persona que realiza la consulta, el cual contiene entre otras cosas: nombre completo, domicilio y ciudad en la que radica el contribuyente, por lo que, como se menciona en el párrafo anterior, se trata de un dato personal; ello es, que de manera ***indirecta***, se está accediendo con el número de placa o el número de identificación vehicular (NIV) al nombre y domicilio de los contribuyentes, datos personales y por ende, información confidencial.

Es importante señalar que a la fecha en la que se clasificó la información como confidencial por parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, a saber el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, así como la fecha de la presentación de las manifestaciones correspondientes a este recurso de revisión por parte del sujeto obligado, como lo fue el dieciocho de julio del año en curso, se considera válida su determinación y argumentación, pero, al realizar el análisis y la investigación pertinentes para resolver el presente asunto, la página oficial de la Secretaría de Finanzas recibió una actualización el día dos de julio del presente año, teniendo una serie de modificaciones no solo de diseño o imagen, sino en los procedimientos para realizar trámites o consultas, implementando medidas que permiten proteger los datos personales de los contribuyentes, toda vez que al realizar una consulta en dicho medio oficial, no se

desprende información alguna que pueda vulnerar o afectar la protección de los mismos, pues únicamente se observa información correspondiente al importe que se adeuda de la tenencia y los medios para realizar el pago.

Para corroborar lo antes mencionado, se pone a la vista las siguientes impresiones de pantalla donde consta la actualización del sitio oficial del sujeto obligado:



Recargos de: Control vehicular de vehículos de 2017	\$ 221.00
Multa de: Control vehicular de vehículos de 2017	\$ 3,750.00
Honorarios de: Control vehicular de vehículos de 2017	\$ 150.00
Impuesto adicional para la infraestructura 2017	\$ 493.00
Impuesto adicional para la infraestructura de 2017	\$ 405.00
Actualización de impuesto adicional para la infraestructura de 2017	\$ 22.00
Recargos de: Impuesto adicional para la infraestructura de 2017	\$ 66.00
Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas 2017	\$ 185.00
Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas de 2017	\$ 185.00
Derecho de Control vehicular 2018	\$ 2,434.00
Control vehicular de vehículos de 2018	\$ 2,350.00
Actualización de Control vehicular de vehículos de 2018	\$ 5.00
Recargos de: Control vehicular de vehículos de 2018	\$ 79.00
Impuesto adicional para la infraestructura 2018	\$ 730.00
Impuesto adicional para la infraestructura de 2018	\$ 705.00
Actualización de impuesto adicional para la infraestructura de 2018	\$ 1.00
Recargos de: Impuesto adicional para la infraestructura de 2018	\$ 24.00
Expedición de placas 2018	\$ 1,250.00
Expedición de placas de servicio particular de 2018	\$ 1,250.00
Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas 2018	\$ 325.00
Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas de 2018	\$ 325.00
Donación a la cruz roja 2018	\$ 15.00
Donación a la cruz roja de 2018	\$ 15.00
Gastos de ejecución 2018	\$ 375.00
Gastos de ejecución de 2018	\$ 375.00
Total a Pagar:	\$ 14,321.00

Total de la cotización realizada respecto a la Tenencia.



Gobierno del Estado de
Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Presupuesto Contribuciones Vehiculares



VIGENCIA PRESUPUESTO
2018-09-14

14/08/2018 13:49:52

NUMERO RECAUDACION:
NUMERO MODULO:

PAGUESE EN:



00000000000434531121215256

ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE DE PAGO A MENOS DE QUE ESTE SELLADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA O CADENA COMERCIAL DONDE SE HAYA REALIZADO EL PAGO, EL CUAL DEBERÁ COINCIDIR CON EL IMPORTE Y LA REFERENCIA DE CUALQUIERA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS O CADENA COMERCIAL ENLISTADA ANTERIORMENTE.

* En caso de que su pago sea en ventanilla de instituciones bancarias, pasar 48 hrs después llevando sus placas anteriores a recoger sus placas en las cajas de la recaudadora de su localidad o en las cajas de la dirección de ingresos.

DETALLE DEL PRESUPUESTO

CONCEPTO	ENTERO	DESCUENTO	A PAGAR
CONTRIBUCIONES - CAMION, NO ESPECIFICADO, FORD MOTOR COMPANY, S.A. 1979,			
Actualización de Control vehicular de vehículos de 2017	\$75.00	\$0.00	\$75.00
Actualización de Control vehicular de vehículos de 2018	\$5.00	\$0.00	\$5.00
Actualización de Impuesto adicional para la infraestructura de 2017	\$22.00	\$0.00	\$22.00
Actualización de Impuesto adicional para la infraestructura de 2018	\$1.00	\$0.00	\$1.00
Actualización de Refrendo de vehículos de 2014	\$143.00	\$0.00	\$143.00
Actualización de Refrendo de vehículos de 2015	\$119.00	\$0.00	\$119.00
Actualización de Refrendo de vehículos de 2016	\$94.00	\$0.00	\$94.00
Control vehicular de vehículos de 2017	\$1,350.00	\$0.00	\$1,350.00
Control vehicular de vehículos de 2018	\$2,350.00	\$1,057.00	\$1,293.00
Donación a la cruz roja de 2018	\$15.00	\$0.00	\$15.00
Expedición de placas de servicio particular de 2018	\$1,250.00	\$0.00	\$1,250.00
Gastos de ejecución de 2018	\$375.00	\$0.00	\$375.00
Honorarios de: Control vehicular de vehículos de 2017	\$150.00	\$0.00	\$150.00
Impuesto adicional para la infraestructura de 2017	\$405.00	\$0.00	\$405.00
Impuesto adicional para la infraestructura de 2018	\$705.00	\$211.00	\$494.00

Forma de pago.

Además, debemos recordar que la excepción a la regla de los datos personales es aquella información de carácter público, y si bien el número de placa no está definido como tal, es información que debe ser visible tanto en la parte frontal y/o trasera de los vehículos que conforman el padrón vehicular del

Estado, que facilite su reconocimiento, teniendo el propósito de que los vehículos automotores que circulan en el territorio nacional, se encuentren debidamente identificados y comprobar la posesión legal de los mismos, siendo información de interés público, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana PROYNOM-001-SCT-2-2012, Placas Metálicas, Calcomanías de identificación y tarjetas de circulación, empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y métodos de prueba, que se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de marzo del dos mil trece.

En cuanto al número de identificación vehicular (NIV), el Registro Público de Vehículos señala que *“es una secuencia única de identificación de los vehículos, compuesta por una sucesión de dígitos que revelan en gran relevancia datos del automotor, tales como: el país y la región en que fue construido, el tipo de componentes del vehículo (motor y transmisión), el año de producción, además del número de planta y serie”*, por lo que, dicha información afirma que son datos de identificación y fabricación de los vehículos que están en circulación, pero, esto no afecta la protección de datos personales de los ciudadanos, y toda vez que la Secretaría de Finanzas implementó medidas de seguridad en su sitio oficial, brindando protección y resguardo de los datos personales de los contribuyentes, ya no existe causa justificada a la clasificación de la información.

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que entregue la información que requiere la solicitante, únicamente lo correspondiente a la versión, número de placas y el número de identificación vehicular (NIV) que conforman el padrón vehicular del Estado de Zacatecas, toda vez que como ya se mencionó en el párrafo segundo, punto cuarto de los considerandos, el resto de la información se encuentra en la liga <https://transparenciacloud.zacatecas.gob.mx/index.php/s/dLDGZZtw194SnR> proporcionada en la respuesta del sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 89, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción IV, 172, 174, 178, 184 fracción III y

190; así como los artículos 3 fracciones III, VIII, XXIII, XXVIII, 6, 7, y 16 fracciones I, II, III, IV, VI, VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión IZAI-RR-129/2018 interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por **SECRETARÍA DE FINANZAS** de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciocho, a efecto de que entregue la información que requiere la solicitante, como lo es lo correspondiente a la versión, número de placas y el número de identificación vehicular (NIV) que conforman el padrón vehicular del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se **instruye** al Sujeto Obligado la Secretaría de Finanzas para que en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante correspondiente a la versión, número de placas y el número de identificación vehicular (NIV) que conforman el padrón vehicular del Estado de Zacatecas y que le fue solicitada.

CUARTO.- Así mismo, a fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento, de igual forma indique el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) responsable (s) de dar cumplimiento con la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a las partes vía Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como por oficio al Sujeto Obligado, con copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **unanimidad** de votos de los comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales